

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RADR-ANH-DOR-0114/2018**  
Miércoles, 05 de diciembre de 2018

**VISTOS:**

La solicitud presentada por la Empresa STIGAR SERVICIOS TÉCNICOS E INGENIERÍA GARNICA, representada legalmente por LUIS ADOLFO GARNICA CHOQUE con Cédula de Identidad N° 4046341 expedida en OR, solicitando RENOVACIÓN de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, en la CATEGORÍA INDUSTRIAL

**CONSIDERANDO:**

Que, el Inciso e) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como una atribución del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 1996 de 14 de mayo de 2014 (en adelante el REGLAMENTO); cualquier empresa podrá solicitar al Ente Regulador que se proceda a su registro en otra categoría, acompañando para tal efecto los requisitos establecidos en el artículo 6 del REGLAMENTO.

Que, el REGLAMENTO establece en su Artículo 12, que cada dos años la Empresa Instaladora de Gas Natural, deberá solicitar al Ente Regulador la Renovación de su registro previo cumplimiento de los requisitos.

**CONSIDERANDO:**

Que, a la fecha se ha cumplido aproximadamente dos (2) años de vigencia de la Resolución Administrativa DOR 0057/2016, de fecha miércoles, 29 de junio de 2016, que dispuso la INSCRIPCIÓN en el Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de la empresa STIGAR SERVICIOS TÉCNICOS E INGENIERÍA GARNICA, en la Categoría INDUSTRIAL, por lo que corresponde proceder con la RENOVACIÓN de su registro.

Que, de acuerdo al informe Técnico INS 2648/2018, de fecha miércoles, 05 de diciembre de 2018, la Empresa STIGAR SERVICIOS TÉCNICOS E INGENIERÍA GARNICA, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 6 inciso b) del REGLAMENTO para ser registrada como empresa instaladora en la Categoría INDUSTRIAL.

Que, de acuerdo al Informe Legal INS 2649/2018, de fecha miércoles, 05 de diciembre de 2018, la Empresa STIGAR SERVICIOS TÉCNICOS E INGENIERÍA GARNICA, cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 6 inciso a) del REGLAMENTO.

**POR TANTO:**

El Director Distrital por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0315/2015, de fecha 14 de septiembre de 2015; conforme a las facultades conferidas por La Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 1996, del 14 de Mayo de 2014.

Pág. 1 de 2

Abog. Rodrigo J. Chavez Lima  
TECNICO LEGAL a.i.  
DIRECCION DISTRICTAL URUQUI  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RADR-ANH-DOR-0114/2018**

Miércoles, 05 de diciembre de 2018

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Disponer la RENOVIACION del Registro de la empresa STIGAR SERVICIOS TÉCNICOS E INGENIERÍA GARNICA, en la CATEGORÍA INDUSTRIAL en el Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el siguiente personal acreditado:

- LUIS ADOLFO GARNICA CHOQUE
- RAUL CESAR MALDONADO ALCOCER
- JUANA BELTRAN POZO
- KLAY GERMAN ZENTENO CACERES
- LUIS ADOLFO GARNICA CHOQUE

SEGUNDO.- La empresa queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al artículo 13 del REGLAMENTO.

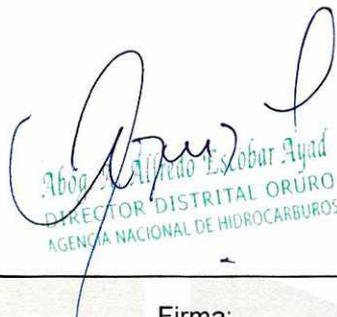
TERCERO.- La presente Resolución Administrativa no habilita a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir Plantas de Distribución de GLP, Plantas de Engarrafado de G.L.P., Estaciones de Servicio de GNV, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Terminales de Almacenaje.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 del REGLAMENTO.

QUINTO.- La empresa queda informada de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme al REGLAMENTO.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Es conforme:



Abog. Alfredo Esobar Ayad  
DIRECTOR DISTRITAL ORURO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Firma:



Abog. Rodrigo J. Chávez Lima  
TECNICO LEGAL a.i.  
DIRECCION DISTRITAL ORURO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS